



AUTO INTERLOCUTORIO No. 860

Popayán, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ERASMO GIRON – C.C. No. 4.695.307
DDO: CLAUDIA VANEGAS ANTO
RAD: 19001310500220210016800

El señor ERASMO GIRON, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.695.307 de la Sierra ©, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, instaura demanda ordinaria laboral contra la señora CLAUDIA VANEGAS ANTO.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante con el escrito de demanda presente solicitud para el decreto de una medida cautelar, al respecto hay que precisar que en virtud del Artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, esta será tramitada una vez se surta la notificación de rigor del auto admisorio de la demanda ordinaria laboral y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos, toda vez que la audiencia especial de que trata la citada norma procedimentalmente, indica que la misma debe llevarse a cabo con la asistencia de las partes, a efectos de que se presenten las pruebas a cerca de la situación alegada, es decir, a cerca de los motivos y los hechos en que se funda la solicitud de medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.328.346, portador de la tarjeta profesional No. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor ERASMO GIRON, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

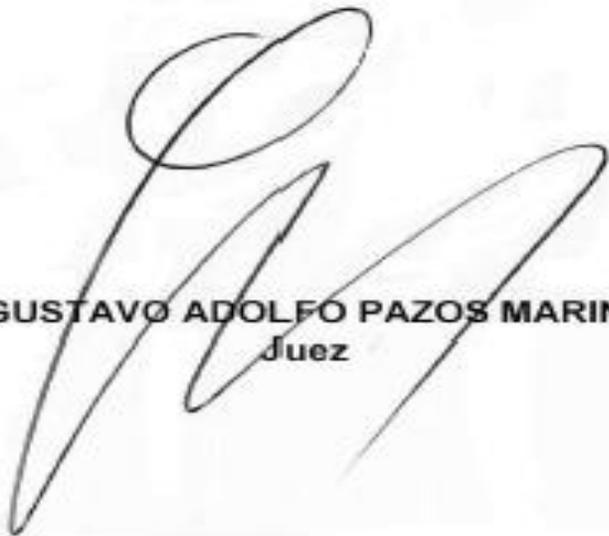
SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por ERASMO GIRON, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.695.307 de la Sierra © contra la señora CLAUDIA VANEGAS ANTO.



CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le de contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del **expediente administrativo del demandante**.

QUINTO: TRAMITAR en su oportunidad la medida cautelar solicitada en el cuerpo de la demanda ordinaria laboral, por los motivos expuestos en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **179** FIJADO HOY, **09 DE NOVIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario